

 <b>TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	<b>CIRCULAR</b>	<b>N°</b>	<b>Fecha Emisión</b>	<b>Versión</b>	<b>Fecha Versión</b>
		<b>8</b>	<b>17-03-2015</b>	<b>1.0</b>	<b>17-03-2015</b>
	<b>INGRESO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA ACTIVA Y/O PASIVA, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y 47 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b>				
	<b>Elaborado</b>			<b>Materia</b>	
<b>Sección Transparencia y Normativa División Jurídica</b>			<b>Recaudación</b>		

## 1.- MATERIA

Por la presente, se comunica que a contar de esta fecha se han creados códigos especiales en el formulario 10 - A, Ingresos Fiscales Pagos Directos, que se encuentran a disposición de los encargados de remuneraciones de los servicios públicos o entidades, a la que pertenecen las autoridades, jefaturas, Jefes Superiores de Servicio u otro funcionario de su dependencia, que sean sancionados con multas giradas por el Consejo para la Transparencia, por el incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa y pasiva.

Internet se han creado en el formulario 10 – A Declaración y Pago Simultáneo, los códigos que a continuación se indican y que se encuentran en el grupo F- 10, Multas de Ley de Transparencia:

- Código 300, glosa “Multa Art.47 L. 20285”,
- Código 321, glosa “Multa Art.45 L.20285”, y
- Código 322, glosa “Multa Art.46 L.20285”.

## 2.- ANTECEDENTES LEGALES

La ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto de 2008 y que entró en vigencia a contar del día 20 de abril de 2009, dispone en el Título III, referido a la Transparencia Activa, que los órganos de la Administración del Estado individualizados en su artículo 2°, deben mantener a disposición del público, en forma permanente y actualizada, a través de sus sitios electrónicos, la información que allí se indica.

Por lo tanto, es obligación de cada Órgano de la Administración del Estado, proporcionar, publicar y difundir la información detallada en el artículo 7° de la citada ley.

Para ello, el Consejo para la Transparencia -en su calidad de organismo fiscalizador- deberá velar por la observancia de la norma citada en el párrafo anterior y el incumplimiento injustificado de la misma se sancionará con una multa de un 20% a un 50% de las remuneraciones del infractor, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, en lo que dice relación con las normas de Transparencia Pasiva, cabe anotar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45, serán sancionados con multas de 20% a 50% de sus remuneraciones, la autoridad, jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, que deniegue infundadamente el acceso a la información. Asimismo, de conformidad al artículo 46, la no entrega en forma oportuna de la información una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, se sanciona con iguales porcentajes, salvo que persista en su actitud, en cuyo caso la multa se eleva al doble y se suspende en el cargo por cinco días.

### **3.- DESTINATARIOS**

- Alcaldes, y
- Jefes Superiores de Servicios Públicos.
- Autoridades

### **4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS**

- Consejo para la Transparencia
- Ministerios
- Intendencias
- Gobernaciones
- Gobiernos Regionales
- Municipalidades
- Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública
- Servicios Públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.
- Empresas públicas creadas por ley y
- Empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50 % o mayoría en el directorio.

## 5.- PLAZOS

La multa a pagar por los infractores a los artículos 45, 46 y 47 de la ley N° 20.285, se realizará mediante el formulario 10 – A Ingresos Fiscales Pagos Directos, código 300, 321 o 322, según corresponda.

Las multas son un porcentaje de la remuneración del infractor, girada en pesos, sin reajustes y no le serán aplicables otras sanciones. Para ingresarla en el Servicio de Tesorerías, el funcionario encargado de las remuneraciones del funcionario infractor, calculará la multa sobre la primera remuneración que deba ser pagada después de la fecha en que quede a firme la resolución que impone la multa.

## 6.- PROCEDIMIENTO

Para hacer efectivo el pago de la multa, el encargado de remuneraciones de la institución a la cual pertenece el infractor debe obtener el comprobante de pago, que se puede confeccionar a través de la página web del Servicio, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), opción Recaudación, menú Pagos, submenú Declaración y Pago, e ingresar al Grupo F10 Multas Ley de Transparencia, registrando el RUT del infractor y los otros datos solicitados en el formulario. Luego debe imprimir el comprobante en un ejemplar.

Existen diversas modalidades para concretar el pago:

- En forma presencial en alguna institución recaudadora autorizada.
- Pago en línea a través del portal con cargo a su cuenta bancaria, tarjetas de crédito o de débito o retail. En este caso, el pago debe hacerse el mismo día de la confección del Formulario.

De igual manera, el Comprobante de Pago puede solicitarse en cualquier oficina de Tesorería presentando la resolución que impone la multa, cédula de identidad y, cuando fuere procedente, el poder notarial que lo autoriza para realizar este trámite.

Si la multa se paga con cheque deberá efectuarse en el Banco en que el cuentacorrentista registre la cuenta corriente.

Se adjunta el formato del formulario 10 – A.

## **7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS**

Las consultas, reclamos o sugerencias podrán realizarse directamente ante el Consejo de la Transparencia o en las oficinas o modalidades que se indican:

- Tesorería Regional o Provincial correspondiente a su domicilio,
- Mesa de Ayuda, al fono de atención (02) 27689800, o
- Internet [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), módulo Servicio al Cliente, opción Consultas, Reclamos y Sugerencias donde encontrará el Formulario de Contacto dispuesto para ello.

**Saluda Atentamente a Uds.**

**HERNAN FRIGOLETT CORDOVA  
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA**